



50001 31 03 001 2024 00 071 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, tres de mayo de dos mil veinticuatro

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **INVERSIONES FOLAN C.D. S.A.S y OLGA LUCIA DUSSAN CEBALLOS** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **JORGE ELIECER MEJIA LEIVA**, las siguientes cantidades señaladas en el:

1. Por la suma de **\$470.000.000** por el valor del capital contenido dentro del título pagaré No 06 de 2021
2. Por los intereses remunerativos causados desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 30 de julio de 2023, liquidados al 2% siempre que no supere los fijados por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día **31 de julio de 2023**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.



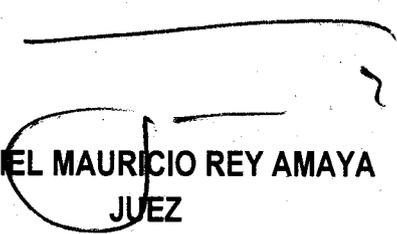
50001 31 03 001 2024 00.071 00

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado**

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

QUINTO: Se reconoce a la abogada **Zulma Natalia Jara Gordillo** como apoderado de parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE x 2


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica
a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA